

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA VARÓN AVILA.
DEMANDADO: FRANCY ARELYS PLAZAS WALTERO.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00170-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encontró que la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado por el Juzgado, para subsanar los yerros encontrados en la demanda de la referencia; por lo que, por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se desprende que los títulos ejecutivos – las dos letras de cambio aportadas - , contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

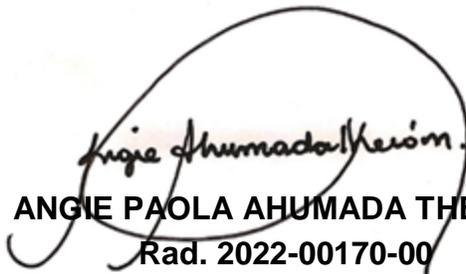
1. Ordénese a la parte demandada, la señora FRANCY ARELYS PLAZAS WALTERO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante LUISA FERNANDA VARÓN AVILA, las sumas siguientes:
 - 1.1 Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$15.000.000), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio girada el 30 de septiembre de 2020 y con vencimiento el 30 de septiembre del 2021.
 - 1.1.1 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 30 de noviembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.2 Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$35.000.000), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio girada el 30 de septiembre de 2020 y con vencimiento el 30 de septiembre del 2021.
 - 1.2.1 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.2, desde el 30 de noviembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

3. NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).
4. Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. LEONOR BEDOYA REYES, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00170-00